

Experiencias de la Reelección Local en Quintana Roo

Experiences about the local re-election in Quintana Roo

JORGE ARMANDO POOT PECH*

“...La reelección es el derecho de un ciudadano que ha elegido y ha ejercido una función pública con renovación periódica de postular y de ser elegido una segunda vez o indefinidamente para el mismo cargo o mando (Nohlen 2007, 287)”.

Introducción

Pensar en la reelección en México ya no es un concepto aislado, por mucho tiempo la reelección se relacionaba con el poder permanente, “el que llega para no irse”, con el peligro de convertirse en un eterno dictador.

En nuestro país, tal circunstancia sin duda alguna se relaciona con el mandato que durante más de treinta años sostuvo en el poder a Porfirio Díaz, por ello, hace un par de décadas la reelección no era un tema que se encontrará en la discusión del debate político, dado que se tenía claro que en materia político electoral la “no reelección” era lo ideal, tal como se señaló en la reforma constitucionales federal de 1933, precisamente para impedir que en un futuro se apoderaran de la silla presidencial, o se perpetuara en el poder de cualquier otro cargo de elección popular; es por esto que en las disposiciones constitucionales – tanto federal como estatales - se les limitaba a que cumplieran solo un periodo sin poder renovarse en el cargo. Es de referirse que en un primer momento (en 1933) la constitución federal solo limitaba la no reelección a quienes ocupaban u ocuparon el cargo de presidentes de la república y gobernadores de estado dejando fuera de esta limitante a presidentes municipales y a los Ayuntamientos (H. Congreso de la Unión, 2019), sin embargo, con paso del tiempo dicha limitante se extendió a todos los cargos de elección popular, tanto a nivel federal como en los estatales y municipales.

* Consejero Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestro en Derecho; contacto: jorge.poot@ieqroo.org.mx

Ahora bien, a partir de 1994 en la legislación mexicana se fue eliminando poco a poco, la limitante de poder ocupar el mismo cargo por dos o mas veces, salvo los cargos de Presidente de la República y Gobernador de un Estado; así, se empezó a generar la llamada “reelección no consecutiva”, que consistía básicamente en que un ciudadano sí podía ocupar el mismo cargo por dos o más veces, siempre y cuando, dejara transcurrir al menos un periodo constitucional de mandato del cargo en mención, para poder volver a ocupar el mismo cargo; es decir, quien fungió como presidente municipal, sindico, regidor o legislador – federal o estatal – sí podía ocupar el mismo cargo, siempre y cuando los periodos de mandato no fueran consecutivos.

Con este panorama, se empezó entonces hablar en los debates políticos el tema de la “reelección”, considerada como la posibilidad que tiene el funcionario, para poder renovar su gestión o mandato en el cargo que desempeña una vez o cuantas veces se le permita. Abriendo la posibilidad a que el electorado castigue o premie con su voto en las urnas el trabajo realizado en su periodo inmediato al funcionario.

A nivel federal, en el 2014 se aprobaron reformas importantes en materia electoral, entre la cuales se encuentra la figura de la reelección; en efecto, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece la posibilidad a los legisladores (federales o estatales) e integrantes de los Ayuntamientos, poder renovar su encargo por al menos, un periodo adicional.

A nivel federal, a los Senadores se les estableció la posibilidad de renovar su encargo por un periodo adicional, en tanto que a los diputados se establece que podrán renovar su encargo hasta por tres periodos adicionales; en el ámbito estatal, la Constitución Federal determinó que en los Ayuntamientos podrán reelegirse por un periodo adicional, en tanto que el diputado local, será cada Congreso Estatal – atendiendo a su autonomía legislativa – quien resolverá cuántos periodos adicionales podrá reelegirse dicho funcionario, teniendo la limitante que no podrá ser más de cuatro periodos.

En Quintana Roo, la XIV Legislatura del Estado aprobó el 5 de noviembre de 2015 el Decreto 341 que fuera publicada al día siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se establece la posibilidad de quienes sean electos como integrantes de los

Ayuntamientos o de la Legislatura Estatal tengan el derecho de ser reelectos por un periodo adicional, advirtiéndose que sería en las elecciones de 2018 (para Ayuntamientos) y la del 2019 (para Legisladores) dónde podría ejercerse el citado derecho.

En ese orden de ideas, en el presente trabajo se analizará la legislación atinente en materia de reelección así como los lineamientos aprobados por la autoridad administrativa electoral local, y en su caso, los criterios sustentados por los tribunales electorales, con ello, se definirá cuales fueron los obstáculos que enfrentaron las autoridades para poder integrar el marco normativo a fin de hacer efectivo el derecho a ser reelecto del ciudadano en el Estado; también se pretende establecer cuales fueron los resultados y el comportamiento que se obtuvo en el proceso electoral concurrente 2017-2018, donde en Quintana Roo, además de los cargos públicos federales, se eligió la integración de los 11 ayuntamientos del Estado, donde en muchos casos, funcionarios participaron como candidatos en búsqueda de la reelección. El mismo ejercicio de análisis se hará sobre el marco normativo, comportamiento y de los resultados que arrojó el proceso electoral local 2018-2019 en donde resultaron electos diputadas y diputados quienes, a partir del 3 de septiembre de 2019, integrarán de la XVI Legislatura Local.

Marco Normativo en materia de reelección en Quintana Roo.

La Constitución Federal sufrió modificaciones en materia político electoral en el año 2014, en efecto, el Decreto que contiene dichas reformas fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del citado año; en lo atinente a la figura de la reelección en los estados se destacan los artículos 115 y 116.

El artículo 115, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Federal, refiere que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. Además señala que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por su parte, el artículo 116, fracción II, párrafo segundo de la Carta Magna, señala que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Asimismo, los artículos transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto del citado Decreto, refieren lo siguiente:

DÉCIMO TERCERO.- La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable

a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

Ahora bien, cómo ya se ha señalado, atendiendo al mandato de la Constitución Federal, en Quintana Roo se realizaron las reformas y adecuaciones a la Constitución Política Estatal en materia político electoral, mismas que fueron aprobadas mediante Decreto número 341, el cual fuera publicado en fecha 6 de noviembre de 2015.

Para el caso que nos ocupa, en esencia destacamos los artículos 57 y 139, los cuales a la letra señalan:

Artículo 57.- Los Diputados a la Legislatura, podrán ser reelectos por un período adicional. Los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios.

Los Diputados Propietarios que hayan sido reelectos para un período adicional, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

Artículo 139.- Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, podrán ser reelectos por un período adicional como propietarios o suplentes.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Cómo se aprecia de las disposiciones antes mencionadas, si bien la Constitución de Quintana Roo establece la figura de la reelección de los presidentes municipales, síndicos, regidores y

diputados de la legislatura local, también la norma constitucional establece ciertas características para que esta se pueda lograr, a saber:

- Tanto las y los integrantes de la Legislatura Local como de los Ayuntamientos, sólo se podrá reelegir por un periodo adicional.
- La postulación para la reelección del funcionario solo la puede realizar el mismo partido político que lo postuló en su primera gestión; o en caso, de haber contendido en una alianza partidista, podrá hacerlo cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo postuló.
- La anterior regla, se exceptua de aquellos funcionarios que hubieran renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, caso que la postulación podrá realizarlo cualquier otro partido.

También se destaca el artículo Cuarto transitorio del citado Decreto 341, que refiere que la reforma en materia de reelección no será aplicable a los diputados de la Legislatura que se encuentra en funciones, así como a los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan protestado el cargo a la entrada en vigor del citado Decreto, es decir, que la figura de la reelección podrá ser aplicada a partir de quienes resulten electos en el año 2016.

Con estas disposiciones normativas en materia de reelección, se llevó acabo el proceso electoral local ordinario 2016 en Quintana Roo, donde resultaron electos el Gobernador del Estado, las y los integrantes de la XV Legislatura, así como las y los miembros de los 11 Ayuntamientos del Estado.

La primera reelección de integrantes de los Ayuntamientos

El 1 de julio de 2018 en Quintana Roo se llevó a cabo la jornada electoral en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, fecha histórica en el Estado dado que por primera vez se vivió una elección concurrente en virtud del cual, el mismo día se llevó a cabo la elección para la renovación de los cargos de los once ayuntamientos, así como los diputados federales, senadores y del Presidente de la República. Además, también fue histórico dichas elecciones para el estado, dado que por primera ocasión se podrían postular en vía de reelección quienes habían resultado electos en el 2016 como integrantes de los Ayuntamientos, es decir, quienes ocupaban las presidencias municipales, regidurías y síndicaturas. Siendo esta la primera vez en implementar la reforma de reelección en ayuntamientos.

Por lo cual el Instituto Electoral de Quintana Roo mediante Acuerdo IEQROO/CG-A-061-18¹ aprobó los Lineamientos que regulan el ejercicio de reelección de los integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el cual se establecen los requisitos que deben cumplir, quien puede pedir la reelección del candidato y cuando se da la reelección, para fortalecer la postulación por la vía de la reelección.

En tales Lineamientos se estableció que el interesado en reelegirse solo podrá postularse para el mismo cargo y municipio en el que fue anteriormente electo, en el caso de los Regidores, se considerará reelección al cargo independientemente de que la postulación en cuanto a la posición numeral, fuera distinta a la de la regiduría que desempeñaba.

Otro elemento que se destaca de los citados Lineamientos es la cuestión de la separación del cargo, el cual se deja a la discrecionalidad del candidato registrado por la vía de reelección de separarse o no del cargo que ostenta; señalándose que en cualquier caso, deberían notificar al Instituto Electoral con veinticuatro horas de antelación al inicio del periodo de campañas

¹ Acuerdo que fuera impugnado mediante el Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo, quien lo radicó y resolvió bajo el expediente RAP/015/2018 y sus acumulados, en el cual confirmó el Acto Impugnado; dicha sentencia fue también impugnada mediante Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo conoció bajo el expediente SX-JRC-51/2018, y resolvió confirmando la sentencia del Tribunal Local, por ende, los citados Lineamientos quedaron firmes en todos sus términos.

electorales, si permanecerá desempeñando las funciones de su encargo o bien, la separación del mismo, especificando los términos en los que se otorgaba la misma.

Aunque los Lineamientos deja de manera libre la elección de separarse o no del cargo, en el apartado de equidad de la contienda establece un criterio sobre los actos que pueden llevar a cabo; esto es, que en el caso de no separarse de su encargo, el funcionario no podrá realizar actos de campaña en días y horas hábiles; ello, con el objetivo de evitar mal versación de recursos públicos en las campañas y favorecerse de manera indiscriminada, poniendo es desventaja a los demás contendientes.

En efecto, los citados Lineamientos refieren en su numeral 14 que quienes tengan interés en la Reelección y no se separen del cargo, no podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles, ni en actos oficiales y/o extraoficiales relacionados con las funciones propias de su encargo.

Además señala que dichos funcionarios:

- A. No podrán utilizar recursos a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen o bien, que perjudiquen a candidatos que aspiren a algún cargo de elección popular;
- B. No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión de uso oficial, ni utilizar los portales de internet y redes sociales de dependencias gubernamentales para promover su imagen y el voto a su favor o bien, para afectar la imagen de otro candidato a cargo de elección popular;
- C. No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal en días y horas hábiles para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura ni en perjuicio de algún otro candidato que aspire a algún cargo de elección popular;
- D. Deberán evitar la celebración de eventos masivos en donde se realice la entrega de programas sociales que afecten el principio de equidad en la contienda electoral;
- E. Deberán de abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de sus contendientes;

- F. Atender las disposiciones previstas en la Constitución y Constitución local, así como las establecidas en los ordenamientos electorales en materia de uso de recursos públicos;
- G. Condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas; y
- H. Retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras.

Finalmente, se destaca de los citados Lineamientos que para poder ser postulado en la vía de reelección, los partidos políticos ya sea de forma individual o en coalición, deben respetar los criterios de paridad en sus tres vertientes, horizontal, vertical y transversal; es decir, deben ajustar sus candidaturas en cada planilla en un 50% para cada género (paridad vertical); de la totalidad de las candidaturas a las presidencias municipales el 50% debe registrarse a mujeres y el otro 50% a hombres (paridad horizontal); y finalmente, de la totalidad de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, la mitad – al menos - debe pertenecer a mujeres, y la otra mitad a candidaturas de hombres (paridad transversal).

Con las disposiciones constitucionales y legales, además de los lineamientos aprobados por el Instituto Electoral, los partidos políticos tenían la certeza de las reglas para la postulación de candidaturas por la vía de la reelección.

Sin duda alguna, los partidos políticos contendientes tuvieron una tarea más que despejar a la hora de tomar la determinación de qué personas debían postular como sus candidatos o candidatas, y evidentemente, varios de quienes ostentaban el cargo alzaron la mano para ser de nueva cuenta postulados para la contienda electoral del 2018.

Así, es dable destacar que quienes resultaron electos a las presidencias municipales en el proceso electoral local ordinario efectuado en el 2016 en la contienda de los integrantes e los Ayuntamientos de los once municipios en el Estado de Quintana Roo, seis fueron postulados de nueva cuenta por sus respectivos partidos políticos en el 2018.

Candidaturas Electas a las Presidencias Municipales Proceso Electoral Local Ordinario 2016		
Municipio	Candidato Electo	Partido Político
Othón P. Blanco	Luis Alfonso Torres Llanes	PAN
Bacalar	Manuel Alexander Zetina Aguiluz	NA
Felipe Carrillo Puerto	Paoly Elizabeth Perera Maldonado	PRI
José María Morelos	José Dolores Baldez Chi	PRI
Tulum	Romualda Dzul Caamal	PRI
Solidaridad	María Cristina Torres Gómez	PAN
Cozumel	Perla Cecilia Tun Pech	PAN
Puerto Morelos	Laura Lynn Fernández Piña	PVEM
Benito Juárez	Remberto Estrada Barda	PVEM
Lázaro Cárdenas	Emilio Jiménez Ancona	NA
Isla Mujeres	Juan Luis Carrillo Soberanis	PRI

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

De los anteriores funcionarios públicos fueron postulados por los partidos políticos vía reelección en el proceso electoral 2017-2018 como candidatos para las respectivas presidencias municipales los siguientes:

Candidaturas Postuladas a las Presidencias Municipales Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018		
Municipio	Candidato Electo	Partido Político
Bacalar	Manuel Alexander Zetina Aguiluz	NA
Felipe Carrillo Puerto	Paoly Elizabeth Perera Maldonado	PRI
Solidaridad	María Cristina Torres Gómez	PAN
Cozumel	Perla Cecilia Tun Pech	PAN
Puerto Morelos	Laura Lynn Fernández Piña	PVEM
Isla Mujeres	Juan Luis Carrillo Soberanis	PRI

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

De los cuales solo obtuvieron la mayoría de votos para ser electos de nueva cuenta a la presidencia tres de los seis postulados: Laura Lynn Fernández Piña en Puerto Morelos por el

Partido Verde Ecolgista de México; Juan Luis Carrillo Soberanis en Isla Mujeres por el Partido Revolucionario Institucional; y Manuel Alexander Zetina Aguiluz en Bacalar por el Partido Nueva Alianza. Los otros tres candidatos postulados vía reelección a las presidencias municipales, si bien no lograron obtener la mayoría de votos, su partido político obtuvo los votos suficientes que les favoreció para ser designados como regidores al aplicarse la fórmula de asignación por la vía de representación proporcional.

De lo anterior se puede señalar que de los 11 municipios en el estado, seis funcionarios en su calidad de presidentas o presidentes municipales buscaron seguir en sus respectivos cargos, es decir un 54.54%; de los cuales, solo 3 ganaron, lo que representa un 27.27% del total de presidencias municipales que lograron ganar en el 2016, si logro acceder al cargo por vía de reelección en el 2018.

Es importante destacar la participación de las mujeres, de las cinco mujeres que ganaron en el proceso electoral 2016, cuatro fueron apoyadas nuevamente por sus partidos políticos para poder participar como candidatas vía reelección, aunque el voto mayoritario sólo le favoreció a una de ellas.

Por otro lado, es de señalarse conforme lo establece la norma, el derecho a la reelección no es únicamente para el cargo de la Presidencia Municipal, sino cualquier otro integrante del Ayuntamiento puede acceder a dicho derecho, por ende, en el proceso electoral 2017-2018, también se generaron algunas postulaciones vía reelección en el cargo de sindicaturas así como en el de regidurías, en este último caso, no necesariamente fueron postuladas en el mismo orden o número del pasado proceso electoral.

Así la cosas, una vez pasada la jornada electoral, declarado a las planillas ganadores por el principio de mayoría relativa así como una vez hecho la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, fueron un total de ocho ciudadanos que al final de cuenta lograron la reelección de su encargo, tres en la presidencia municipal, dos en la sindicatura y tres más en la regiduría.

También se destaca que cuatro personas más, si bien no lograron la reelección de su encargo, lograron mantenerse dentro del Ayuntamiento respectivo, ello porque la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo establece en su artículo 381 que en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional se tomarán de las y los candidatos que fueron postulados por los partidos políticos o coaliciones en sus respectivas planillas por el principio de Mayoría Relativa y que no obtuvieron el triunfo, iniciando con el que encabeza dichas planillas, que en este caso es, la candidatura a la presidencia municipal.

Otra circunstancia que aconteció en la postulación de candidaturas fue que quienes fueron electas o electos en calidad de suplentes en el proceso electoral 2016, sus respectivos partidos políticos nuevamente hicieron la postulación con la misma calidad de suplentes; en otros casos, si bien en el 2016 fueron electos como propietarios, en el 2018 se postularon en calidad de suplentes, y viceversa, es decir, algunos fueron postulados como suplentes en el 2016, y en el 2018 en su calidad de propietarios; en ninguno de los casos anteriores, conforme lo establece la legislación electoral y los propios Lineamientos aprobados por el Instituto Local, se genera la figura de la reelección²; mismos que son tomando en consideración el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 126/2015 que refiere en esencia que si bien el artículo 139 de la Constitución Local no señala de manera expresa el principio de la reelección de los miembros del ayuntamiento, tiene como premisa que la elección consecutiva tendrá que ser para el mismo cargo, dado que así lo sostiene la propia Constitución Federal en su artículo 115, afirmando el Máximo tribunal que:

“... La razón constitucional para ello es que es la única forma en que cobra sentido el principio de reelección, el cual busca conseguir una relación más estrecha entre el electorado que propicio una participación democrática más activa y una rendición de cuenta. La manera de honrar estos objetivos es que la respectiva persona sea electa en el cargo por el que debe responder ante la ciudadanía. Por lo demás, en caso de que se quiera optar por acudir a la elección para otro cargo dentro del ayuntamiento, en realidad no se trata de una reelección, sino de una nueva elección, por lo que la persona en cuestión tendrá

² Ver artículos 115 de la Constitución Federal; 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el numeral 6 de los Lineamientos de Reelección para el Proceso Electoral 2017-2018.

que cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Federal o en la Local...”

Por último, se debe señalar tres casos de regidores que si bien fueron electos en el 2016, a pesar de ser postulados en el proceso electoral 2018 para el mismo cargo, no lograron acceder al cargo por vía de reelección al perder la planilla en el cual se postulaban.

Todas las anteriores circunstancias, puede visualizarse en la siguiente tabla:

Municipio	Nombre	Cargo que fue electo en el 2016	Cargo que fue electo en el 2018
Solidaridad	Maria Cristina Torres Gómez	Presidenta Municipal	Décima Regidora
	Samaria Angulo Sala	Suplente de la Presidenta Municipal	Suplente de la Décima Regidora
Bacalar	Manuel Alexander Zetina Aguiluz	Presidente Municipal	Presidente Municipal
	Miguel Ángel Romero Ávila	Suplente del Presidente Municipal	Suplente del Presidente Municipal
	Sandra del Rocío Peraza Manrique	Síndica	Síndica
Felipe Carrillo Puerto	Paoly Elizabeth Perera Maldonado	Presidenta Municipal	Séptima Regidora
	Nelsy Mayely Aké Pech	Primera Regidora	No fue electa
Isla Mujeres	Juan Luis Carrillo Soberanis	Presidente Municipal	Presidente Municipal
	Elsy Georgina Rivero Arjona	Segunda Regidora	Sexta Regidora
	Diego Genaro González Aguilar	Tercer Regidor	Tercer Regidor

	David Omar Rodríguez Darza	Suplente del Tercer Regidor	Suplente del Tercer Regidor
	Raquel Castellanos Álvarez	Cuarta Regidora	Suplente de la Cuarta Regidora
	Alba Rocio Maldonado Cámara	Suplente de la Cuarta Regidora	Cuarta Regidora
Benito Juárez	José Isidro Santamaría Casanova	Quinto Regidor	No fue electo
	Daniel Ernesto Santamaría Casanova	Quinto Regidor Suplente	No fue electo
Cozumel	Perla Cecilia Tun Pech	Presidenta Municipal	Séptima Regidora
	Fidencio Balam Puc	Síndico	Novena Regiduría
José María Morelos	Rossana Romero Ávila	Segunda Regidora	Séptima Regidora
Puerto Morelos	Laura Lynn Fernández Piña	Presidenta Municipal	Presidenta Municipal
	Carlo Fonseca León	Síndico	Síndico
	Saydi Iliana Trujillo Encalada	Primera Regidora	Suplente de la Presidenta Municipal
	Antonio Domínguez Olan	Segundo Regidor	Suplente del Síndico

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

La primera reelección de integrantes de la Legislatura Estatal.

El 11 de enero de 2019 dio formalmente inicio el proceso electoral local ordinario para la renovación del Congreso del Estado de Quintana Roo; con la experiencia adquirida en el proceso electoral pasado en materia de postulación de candidaturas, el Instituto Electoral de Quintana Roo elaboró y aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-060/19, los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el cual se incluye un apartado para el tema de la Reelección en el cual se establece que los partidos políticos podrán postular vía reelección a las diputadas y los diputados que hubieran resultado electos como propietarios o suplentes ya sea por mayoría relativa o representación proporcional en el proceso electoral local ordinario 2016, en pleno ejercicio de su derecho de autodeterminación, cumpliendo ciertos requisitos que son los candados para cuidar y proteger los derechos político-electorales de todas las candidaturas.

Una de las circunstancias que estableció en los citados criterios fue que las y los diputados que resultaron electos por mayoría relativa, podrán postularse vía reelección por el mismo principio o por el de representación proporcional y; aquellos electos por representación proporcional, podrán postularse en reelección por el mismo principio o por el de mayoría relativa; es decir, no existe la limitante para que se tenga que postular en vía de reelección por el mismo principio por el que fue electo la primera vez.

También podrán ser reelectos por un periodo adicional los suplentes, quienes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios.

Otro tema que se destaca en dichos criterios es que el interesado en la postulación sólo podrá ir si la petición es realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, esto es que solo aplica la reelección si perteneces a un partido político, ya que son los únicos que tienen el derecho y la facultad de pedir que sus candidatos electos puedan seguir un periodo más.

En caso de proceder el registro de candidaturas vía reelección, las y los diputados, en su calidad de candidatas y candidatos: podrán continuar desempeñando sus funciones y cargos

durante todas las etapas del proceso electoral, o bien, podrán separarse del cargo, en cualquier momento, quedando en todos los casos esta facultad discrecional a cada candidata o candidato.

En dichos criterios, se estableció en un primer momento, la posibilidad de que las candidaturas vía reelección sean por el mismo distrito por el que obtuvieron el triunfo o por uno diverso; no obstante ello, mediante sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JRC-13/2019, determinó modificar dicho criterio y establecer que únicamente podrá ser postulado en el mismo distrito electoral por el que fue electo la primera vez.

Así, en la parte que interesa de los citados criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputaciones, en esencia retoman las mismas disposiciones con las cuales se rigió el proceso electoral en el 2017-2018 en materia de reelección, cuando se llevó a cabo la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos; en efecto, el capítulo de la “Reelección” de los citados criterios, señala a la letra lo siguiente:

REELECCIÓN

DÉCIMO

Los partidos políticos podrán postular vía reelección a las diputadas y los diputados que hubieran resultado electos como propietarios o suplentes ya sea por mayoría relativa o representación proporcional en el proceso electoral local ordinario 2016, en pleno ejercicio de su derecho de autodeterminación, atendiendo en primera instancia a lo siguiente:

1. Las y los diputados en funciones sólo podrán ser postulados vía reelección.
2. Serán reelectas o reelectos solamente por un periodo adicional.
3. Las y los diputados que resultaron electos por mayoría relativa, podrán postularse vía reelección por el mismo principio o por el de representación proporcional y; aquellos electos por representación proporcional, podrán postularse en reelección por el mismo principio o por el de mayoría relativa.

4. Las y los diputados podrán postularse vía reelección por el mismo distrito por el que obtuvieron el triunfo.
5. Las diputadas y los diputados podrán ser reelectos por un periodo adicional. Los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios.
6. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. (Anexo 7)
7. Las diputadas y los diputados que hubieren sido postulados en el proceso electoral local ordinario 2016 por algún partido político que haya perdido su registro, podrán acceder a la reelección, siempre y cuando cumplan lo siguiente:
 - a) Que en el proceso electoral local ordinario 2016 hayan sido postulados/as por alguna coalición.
 - b) Que en el proceso electoral 2018-2019, sean postulados/as por al menos uno de los partidos políticos que haya formado parte de la coalición en proceso electoral local ordinario 2016.

Bajo este supuesto, el partido político que postule la candidatura correspondiente podrá hacerlo, con independencia de que en el proceso electoral local ordinario 2018-2019 participe en el distrito electoral involucrado en lo individual o coaligado ya sea con los mismos partidos políticos que integraron la coalición en el proceso electoral local ordinario 2016 o con otros distintos.

8. Además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales para ser postuladas/os, adjunto a la solicitud de registro correspondiente, deberá presentarse una carta con firma autógrafa de las y los diputados, especificando los periodos para los que han sido electas/os en ese cargo (Anexo 4).

DÉCIMO PRIMERO

En caso de proceder el registro de candidaturas vía reelección, las y los diputados, en su calidad de candidatos/as deberán observar lo siguiente:

1. Podrán continuar desempeñando sus funciones y cargos durante todas las etapas del proceso electoral, o bien, podrán separarse del cargo, en cualquier momento, quedando en todos los casos esta facultad discrecional a cada candidata o candidato.

La decisión de continuar en el cargo deberá hacerse del conocimiento del Instituto, al momento de presentar la solicitud de registro correspondiente.

En caso de optar por separarse del cargo, deberá hacerse del conocimiento del Instituto, mediante oficio que remita a la Dirección, el partido que haya postulado la candidatura, a través de su representante ante el Consejo General, en un término de 24 horas contadas a partir de la presentación de la licencia correspondiente por parte del órgano competente para el efecto.

2. Quienes opten por no separarse de su cargo, deberán cumplir con las obligaciones inherentes como diputada o diputado, pero no podrán realizar actos de campaña durante las actividades y demás eventos relacionados con las funciones propias de su encargo. De igual forma, deberán abstenerse de:
 - a) Promover su imagen en detrimento de otra candidata o candidato a cargo de elección popular, partidos políticos o coaliciones utilizando recursos financieros, materiales y humanos, a los que tienen acceso, para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral local ordinario.
 - b) Promover su imagen y/o el voto a su favor, o bien, para afectar la imagen de otra candidata o candidato a cargo de elección popular, partidos políticos o coaliciones, utilizando los tiempos en radio y televisión que contrate la Legislatura local para fines de difusión oficial, ni utilizar los

portales de internet y redes sociales de la propia Legislatura o dependencias gubernamentales.

- c) Disponer del personal para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura ni en perjuicio de otra candidata o candidato a cargo de elección popular, partidos políticos o coaliciones, mientras no contravenga la normatividad y sin perjuicio de sus derechos políticos-electorales.
- d) Participar en la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral³.
- e) Utilizar vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos en favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de sus contendientes, partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.
- f) Condicionar la gestión y/o entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o la realización de obras o suspensión de las mismas.
- g) Retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero, especie u otras.

DÉCIMO SEGUNDO

Adicional a lo anterior, las candidatas y los candidatos deberán atender las disposiciones previstas en la Constitución federal y Constitución estatal, así como las establecidas en los ordenamientos electorales en materia de uso de recursos públicos.

DÉCIMO TERCERO

El incumplimiento de las condiciones que preceden, será sancionado conforme a lo establecido en la Constitución federal, la Constitución estatal, la Ley y

³ Tesis LXXXVIII/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis.

demás disposiciones normativas aplicables en materia de responsabilidad administrativa.

Con estas disposiciones reglamentarias, aconteció el proceso electoral en el 2019 para la renovación de la Legislatura Estatal, en materia de reelección.

Al efecto, se señalan a quienes resultaron electos en el 2016, y por ende, integran la XV Legislatura Estatal.

Candidaturas Electas a las Diputaciones de Mayoría Relativa Proceso Electoral Local Ordinario 2016		
Distrito	Candidato/A Electo/A	Partido Político
1	Alberto Vado Morales	PRI
2	Elda Candelaria Ayuso Achach ⁴	PRI
3	Santy Montemayor Castillo	PVEM
4	Tyara Schleske De Ariño	PVEM
5	Ana Patricia Peralta De La Peña	PVEM
6	José Luis González Mendoza	PRI
7	Lesli Angelina Hendricks Rubio	PRI
8	José De La Peña Ruiz De Chávez	PVEM
9	José Carlos Toledo Medina	PVEM
10	Laura Esther Beristain Navarrete	PRD
11	Gabriela Angulo Sauri	PAN
12	José Esquivel Vargas	PRD
13	Ramón Javier Padilla Balam	NA
14	Fernando Levin Zelaya Espinoza	PAN
15	Mayuli Latifa Martínez Simón ⁵	PAN

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

⁴ La ciudadana Gabriela del Pilar López Pallares, fue electa como diputada suplente del Distrito Electoral 2, sin embargo, tomó posesión del cargo al solicitar la licencia respectiva la diputada propietaria.

⁵ La ciudadana María Yamina Rosado Ibarra, fue electa como diputada suplente del Distrito Electoral 15, sin embargo, tomó posesión del cargo al solicitar la licencia respectiva la diputada propietaria.

Además de los anteriores diputaciones, conforme lo establece la Constitución Local en su artículo 52 y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en su numeral 24, el Congreso del Estado se integra con diez diputaciones por el principio de representación proporcional, los cuales fueron los siguientes:

Candidaturas Electas a las Diputaciones de Representación Proporcional Proceso Electoral Local Ordinario 2016		
Plurinominal	Candidato/A Electo/A	Partido Político
1	Raymundo King de la Rosa	PRI
2	Jenni Juárez Trujillo	PRI
3	Emiliano Vladimir Ramos Hernández	PRD
4	Carlos Mario Villanueva Tenorio	PES
5	Juan Carlos Pereyra Escudero	PRI
6	Eduardo Lorenzo Martínez Arcila	PAN
7	Eugenia Guadalupe Solís Salazar	PAN
8	Jesús Alberto Zetina Tejero	PAN
9	Silvia de los Ángeles Vázquez Pech	MORENA
10	Juan Ortiz Vallejo	MORENA

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Quedando conformado el congreso local con los veinticinco diputados o diputadas, quince por mayoría relativa y diez por representación proporcional. La XV legislatura se conformó por 11 mujeres y 14 hombres.

De los anteriores 25 funcionarios, fueron diez los que a través de los partidos políticos o coaliciones resultaron postulados para contender vía reelección para integrar la XVI Legislatura, es decir, el 40% tuvo la oportunidad de volverse a presentar ante el electorado a

efecto de renovar su condición de legislador estatal, sin embargo, sólo 3 lograron acceder de nueva cuenta a su encargo, una por el principio de mayoría relativa y dos por la vía de la representación proporcional.

De las tres candidaturas que lograron la reelección, se destaca lo siguiente: una ciudadana fue la que tanto en el proceso electoral 2016 como en el 2019, se postuló como candidata de mayoría relativa, y en ambos procesos resultó electa; otra candidatura también repitió en ambos procesos electorales por el mismo principio, pero siendo el caso, que tanto en el 2016 como en el 2018, fue postulado en la primera fórmula de la lista de Representación Proporcional; y el tercer caso, fue un candidato que en el 2016 resultó electo por el principio de mayoría relativa, y en el proceso electoral de 2019, accedió por la vía de la representación proporcional

De los 7 funcionarios restantes, que estando en el ejercicio de su encargo como diputado o diputada y que se postularon vía reelección para integrar la XVI Legislatura se advierte lo siguiente; cuatro que habían sido electos por el principio de Mayoría Relativa (MR) en el 2016, en el proceso electoral 2019 se habían postulado en las listas de sus partidos políticos por el principio de representación proporcional (RP); dos más, que habían sido electos por el principio de la representación proporcional en el 2016, en el siguiente proceso electoral fueron postulados por un distrito electoral de mayoría relativa; en tanto que un diputado que había sido electo en el 2016 por el Distrito 14 buscaba ser reelecto por el mismo distrito, es decir, bajo el principio de mayoría relativa.

Las anteriores consideraciones pueden visualizarse en la siguiente tabla:

Candidato/a	Cargo Electo en 2016	Cargo postulado en 2019
Gabriela del Pilar López Pallares	Diputada de MR Distrito 2	Diputada de RP
Santy Montemayor Castillo	Diputada de MR Distrito 3	Diputada de RP

Tyara Schleske de Ariño	Diputada MR Distrito 4	Diputada MR Distrito 4
José de la Peña Ruiz de Chávez	Diputado MR Distrito 8	Diputado de RP
José Carlos Toledo Medina	Diputado MR Distrito 9	Diputado de RP
Fernando Levin Zelaya Espinoza	Diputado MR Distrito 14	Diputado MR Distrito 14
María Yamina Rosado Ibarra	Diputada de MR Distrito 15	Diputada de RP
Eduardo Lorenzo Martínez Arcila	Diputado de RP	Diputado de RP
Eugenia Guadalupe Solís Salazar	Diputada de RP	Diputada MR Distrito 8
Jesús Alberto Zetina Tejero	Diputado de RP	Diputado MR Distrito 11

Fuente: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo.

De la tabla anterior se destacan los nombres de Tyara Schleske de Ariño, José de la Peña Ruiz de Chávez y Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, en virtud de que fueron los que lograron acceder nuevamente al cargo de legislador local. La primera nombrada accede al cargo en ambos procesos electorales por el distrito electoral; José de la Peña Ruiz de Chávez quien en las elecciones del 2016 es electo diputado por mayoría relativa del distrito 8, pero en el proceso 2017-2018 decide reelegirse, pero como diputado plurinominal; en tanto que Martínez Arcila, en ambos procesos logró obtener el cargo por la vía plurinominal.

Conclusión

La experiencia que se ha vivido en el Estado de Quintana Roo en los dos procesos electorales en lo que se ha podido aplicar la figura de la reelección nos señalan que ciudadanía en general esta lista y preparada para elegir de nueva cuenta a sus mismos representantes populares; y es que, con esta circunstancia, favorece a que los partidos políticos y los candidatos sean competitivos y cuando se postulen estén preparados y capacitados, esto significa que tendrán que rendir cuentas de los trabajos realizados ya que esto les ayudará y garantizará seguir un periodo extra en el cargo para el que eligen contender.

La experiencia vivida en el estado fue satisfactoria, los partidos políticos se apegaron a los lineamientos decretados por el Instituto Electoral de Quintana Roo, en ambos procesos, fue una colaboración bipartita, en la cual se reflejó la madurez de los partidos y sus contendientes en vía de reelección. Los cuales cumplieron de manera satisfactoria los requisitos.

En el proceso electoral concurrente 2017-2018, los titulares de las planillas como lo son Laura Lynn Fernández Piña (41.6%), Juan Luis Carrillo Soberanis (43.84%), Manuel Alexander Zetina Aguiluz (34.51%), logran posicionarse nuevamente como presidenta y presidentes municipales respectivamente. Y los otros tres candidatos si bien, no logran quedarse como presidentes municipales, logran posicionarse con regidurías de su respectivo municipio, con esto se logra una equidad en la toma de decisiones para cada municipio.

También se vio reflejada la participación de la ciudadanía en las urnas con una participación que favorece a los ganadores, como es el caso de Tyara Schleske de Ariño postulada en 2016 por el Partido Verde Ecologista de México y se postula vía reelección en el proceso electoral 2018-2019 en el cual recibió el favor de los votantes ganando con 50.30% sobre los demás contendientes, fue una de las mejores aceptadas comparándola con las y los candidatos en general.

Con lo cual podemos destacar que los partidos, candidatos y ciudadanía aceptan de buena forma la reelección, sin el temor de que los candidatos electos se perpetúen en las sillas, mucho menos en el poder. Respetando las reglas del juego que crea el Instituto Electoral de Quintana Roo con los lineamientos tanto de reelección como los de paridad, en los cuales

también se regula el uso de recursos públicos, así como la imagen de los funcionarios que desean postularse en la vía de la reelección.

Las reformas a la ley han ayudado para dar variedad a la contienda, se puede mejorar, en general se ha demostrado que estamos listos como ciudadanía para trascender en materia político-electoral, y que la reelección ya forma parte integral del sistema político mexicano.

Bibliografía

- Burgoa, Ignacio, 2001. Derecho Constitucional Mexicano. México: Porrúa.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultada en: <http://www.diputados.gob.mx/> última consulta 16 de junio del 2019.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Consultada en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes> última consulta 16 de junio del 2019.
- Fix-zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador, 2001. Derecho Constitucional Mexicano y Comparado. México: Porrúa, UNAM.
- Nohlen Dieter, Zoratto Daniel, Orozco Jesús y Thompson José, Compiladores, 2007. Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral Fondo de Cultura Económica, 1365.
- Tribuna Electoral de Quintana Roo, 2018. Reelección, Temas de análisis en Materia Electoral, México: Editorial Estos días, S.A. de C.V.

Acuerdos aprobados por el Instituto Electoral de Quintana Roo.

- -Acuerdos del: IEQROO/CG/A-121/16 al IEQROO/CG/A-127/16
- -Acuerdos del: IEQROO/CG/A-139/16 al IEQROO/CG/A-145/16
- -Acuerdos del: IEQROO/CG/A-48/16 al IEQROO/CG/A-156/16
- -Acuerdo IEQROO/CG-A-061-18
- -Acuerdos del IEQROO/CG/A-082-18 al IEQROO/CG/A-085-18
- -Acuerdos del IEQROO/CG/A-087-18 al IEQROO/CG/A-090-18
- -Acuerdos del IEQROO/CG/A-092-18 al IEQROO/CG/A-093-18
- -Acuerdos del IEQROO/CG/A-0103-18 al IEQROO/CG/A-104-18
- -Acuerdo IEQROO/CG/A-107-18
- -Acuerdos del IEQROO/CG/A-109-18 al IEQROO/CG/A-110-18
- -Acuerdo IEQROO/CG/A-119-18
- -Acuerdos del IEQROO/CG/A-121-18 al IEQROO/CG/A-123-18

- -Acuerdo IEQROO/CG/A-128-18
- -Acuerdos del IEQROO/CG/A-144-18 al IEQROO/CG/A-150-18
- -Acuerdo IEQROO/CG/R-010-18
- -Acuerdo IEQROO/CG/R-081-18
- -Acuerdo IEQROO/CM/A-005-18
- -Acuerdo IEQROO/CG-A-060-19
- -Acuerdos del: IEQROO/CG/A-109/19 al IEQROO/CG/A-131/19
- -Acuerdo IEQROO/CG/A-157/19